



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520200032100

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Scotiabank Colpatría.*
Demandado: *Luis Orlando Quintero Calvera.*

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de los siguientes bancos:

1. Banco de Bogotá

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	19482416

2. Banco Falabella

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

3. Banco BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes noviembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

4. Banco Itaú

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo

5. De igual modo se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos en la que indica lo siguiente:

El documento OFICIO No. 1052 del 07-10-2020 de JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-42064 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-969579

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO APARECE INCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 C.G.P.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud elevada por la parte actora se **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte pasiva en los bancos 1) Banco BCSC, 2) Scotiabank Colpatría; 3) Occidente; 4) Av Villas y, 5) Popular.

Líbrese oficio a los gerentes de dichas entidades, para que se sirvan retener los dineros correspondientes y ponerlos a disposición de este juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibo del mismo. Advirtiéndoles, que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras a las cuales se les comunicó la medida, se resolverá sobre las demás solicitadas.

Limítese la medida en la suma de \$53.000.000.
Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE (3),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b101cd84df5b8943de7b74f6b4ddfe344a8b3ac7c1a905ce75d75442c41ae6b**
Documento generado en 04/08/2021 02:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>